

RESOLUCIÓN: 009-SO-07-ISTRED-2022

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO
REY DAVID**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 3, en lo pertinente, reza: Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; [...].

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador segundo inciso establece: Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 86 señala que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica... Entre sus atribuciones están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. [...].

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207.2 prescribe: En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. [...].

Que, de conformidad al artículo 19 literal o) del Estatuto del Instituto Superior Técnico Rey David es atribución del Órgano Colegiado Superior: “Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Técnico Rey David”.

Que mediante Acta 010-SO-07-ISTRED-2022, del 30 de julio del 2022, el Instituto Superior Técnico Rey David resuelve aprobar en primer debate el “Reglamento de intervención en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual del Instituto Superior Técnico Rey David”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE:

**REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN
Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNICO REY DAVID**

TÍTULO ÚNICO



Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento está formulado como un instrumento realizado para la prevención e intervención en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de todo miembro del instituto, estableciendo acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento a cualquier miembro que forme parte de la comunidad de esta institución de educación superior, de manera rápida, ágil y eficaz; y, garantizando la integridad de las presuntas víctimas, siendo de aplicación obligatoria para todo el personal del Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED) y cualquier persona que preste servicios o tenga relación bajo cualquier modalidad en y con el instituto .

Su aplicación abarca además a todos los miembros que tengan actividades patrocinadas por el instituto, dentro o fuera del país, tales como año sabático, licencias, becas, pasantías académicas, estudios formales, etc.

Artículo 2.- Principios de la atención en casos de acoso, discriminación y violencia de género.- Los principios que rigen la actuación este Reglamento se basan en el Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior; los cuales son:

- a) Confidencialidad;
- b) Profesionalismo;
- c) Imparcialidad;
- d) Celeridad;
- e) No revictimización;
- f) Integralidad;
- g) Derecho a la defensa;
- h) Transversalidad de género y enfoque de derechos;
- i) Principio Pro ser humano;
- j) Atención, protección y acompañamiento;
- k) Derivación, notificación y respuesta efectiva.

Artículo 3.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es erradicar toda práctica de acoso, discriminación y de violencia basada en género y orientación sexual realizada por cualquier miembro de la comunidad educativa, referido en el artículo 1, frente a otros miembros o persona que esté vinculada de cualquier forma con el ISTRED; sirviendo como apoyo para establecer responsabilidades de varias índoles, según el comportamiento de sus miembros, o cualquier persona que preste sus servicios con otra naturaleza y personas jurídicas que colaboren de cualquier forma con el ISTRED.

Artículo.- Procedimiento.- El procedimiento de aplicación del presente Reglamento, se rige por las siguientes etapas:

- a) Identificación y comunicación del hecho;
- b) De la denuncia;
- c) Actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género;
- d) Informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género, al Rector.

Artículo 5.- Primera etapa: Identificación y comunicación del hecho.- Cualquier miembro del ISTRED, que se refiere en el artículo 1, que sea presunta víctima de cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de género, deberá acercarse al Departamento de Bienestar Estudiantil en caso de estudiantes; o, de Gestión de Talento Humano si se es empleado del ISTRED con el fin de comunicar por escrito la vulneración de derechos.

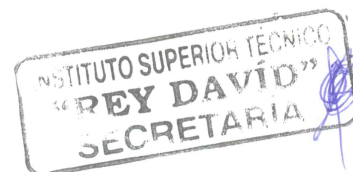
Si el hecho es informado por un miembro del ISTRED, distinto a la presunta víctima, el Departamento de Bienestar Estudiantil o de Gestión de Talento Humano informará a la persona agredida sobre el particular con el fin de decidir si inicia con la denuncia, si requiere de apoyo, o si quiere activar alguna ruta de solución en las instancias del Estado o en otras que sean pertinentes. El Departamento de Bienestar Estudiantil o de Gestión de Talento Humano del ISTRED, dará asistencia inmediata brindando protección a la integridad y vida de la presunta víctima evaluando el nivel de letalidad y riesgo.

El Departamento de Bienestar Estudiantil o de Gestión de Talento Humano dará toda la información a la presunta víctima sobre las opciones de denuncia dentro y fuera del ISTRED, para lo cual consultará al Departamento de Procuraduría del ISTRED.

En casos de lesiones o de evidencias que indiquen un delito, el caso debe ser referido de inmediato a la instancia legal pertinente para que realice las pericias correspondientes. En caso de evidente estado de alteración emocional el Departamento de Bienestar Estudiantil o de Gestión de Talento Humano hará una intervención en crisis y de ser necesario, se remitirá al Centro Psicológico del ISTRED según corresponda; con la debida derivación. Tanto si el acoso, la discriminación, la violencia basada en género y orientación sexual precisara o no de medidas urgentes de protección para la persona agredida, el Departamento de Bienestar Estudiantil o de Gestión de Talento Humano, deberá realizar y presentar un informe del caso en veinticuatro horas (24) a los miembros de la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género que el Rector nombre para el efecto. El informe debe contener la evaluación de riesgo con el fin de que se puedan tomar las medidas de protección que correspondan y contemplará el detalle de las acciones de acompañamiento psicosocial proporcionadas a la presunta víctima.

La Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género luego de analizar el caso sugerirá al Rector, las medidas de protección que garanticen el bienestar de la presunta víctima y su derecho a la educación y/o derechos laborales, de modo inmediato. Las medidas de protección podrán ser:

- a) Alejamiento y prohibición de acercamiento del presunto agresor a la presunta víctima.
- b) Cambio de grupo de estudiante, tanto si fuere presunto agresor como presunta víctima, dentro de las posibilidades.
- c) Reubicación del sitio de trabajo cuando se trate de personal administrativo, docente o de servicio, y el lugar o cargo implique cercanía con el presunto agresor.
- d) Solicitar a otro docente que califique los trabajos, exámenes o cualquier otro tipo de evaluación cuando el docente fuera el presunto agresor y la o el estudiante la presunta víctima.
- e) Otras que la comisión considere pertinente mientras se lleva a cabo la investigación en las instancias que corresponda.



Artículo 6.- Segunda etapa: De la denuncia.- Luego de haber atendido los requerimientos relativos a la salud, bienestar emocional y seguridad de la presunta víctima y brindado la información sobre el proceso de denuncia, el Departamento de Bienestar estudiantil o de Gestión del Talento Humano apoyará en el proceso de denuncia. Se llenará un formato donde se recoja la información básica sobre la persona que denuncia o es sujeto de la misma, la descripción del caso y las posibles evidencias. Este formato se adjuntará al informe que Bienestar Estudiantil o Gestión de Talento Humano presente a la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género.

La denuncia será dirigida en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción, a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género, encargada de la activación de la Red de Atención del ISTRED.

En caso de existir indicios de delito, la Comisión presentará un informe al Rector quien de conformidad a la Ley deberán denunciar los hechos a las instancias administrativas y judiciales establecidas sin perjuicio de las que internamente sean necesarias, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción del informe y la denuncia recibida de la Comisión. Si de la denuncia se infiere la ocurrencia de crímenes, simples delitos o hechos de carácter irregular, como son, por ejemplo: las lesiones, el abuso sexual o la violación, estos deberán denunciarse a su vez ante el organismo judicial pertinente, previa consulta al Departamento de Procuraduría del ISTRED.

Con todo, la procedencia de instruir procedimientos disciplinarios será independiente de la eventual existencia de responsabilidad civil o penal por los mismos hechos, por lo que la denuncia de hechos de carácter irregular o que pudieran revestir caracteres de delitos ante otros organismos, no obstará a la responsabilidad administrativa o estudiantil que pueda corresponder a los /las involucrados/as. Si la persona, luego de ser debidamente informada sobre el caso, no decide realizar la denuncia, pero el caso tiene indicios de delito la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género presentará un informe al Rector quien de conformidad a la Ley deberá denunciar los hechos a las instancias administrativas y judiciales establecidas sin perjuicio de las que internamente sean necesarias. Si no hubiese indicios de delito Bienestar Estudiantil o Gestión de Talento Humano hará el seguimiento del caso y deberá emitir un informe con el fin de que la Comisión de Atención y Revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género, analice si es procedente investigar el caso y lleve un registro de los hechos.

Artículo 7.- Tercera etapa: Actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género.- El Departamento de Bienestar Estudiantil es la instancia encargada de convocar a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género. En caso de acoso al personal que trabaja en el Instituto Superior Técnico Rey David, la Comisión podrá actuar según lo indicado anteriormente y velará por salvaguardar el derecho de los miembros de la Comunidad educativa.

La Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y de violencia de género, estará integrada por:

- a) Representante mesa de género del ISTRED;
- b) Representante de la Unidad de Bienestar Estudiantil;
- c) Representante del Órgano Colegiado Superior;

- d) Representante estudiantil, delegado por la Consejo Estudiantil del ISTRED, cuando el caso involucre a estudiantes;
- e) Representante de la Unidad de Gestión de Talento Humano, cuando el caso involucre a trabajadores/as;
- f) El Procurador del ISTRED o su delegado;
- g) Representante externo/a especialista.

Dicha comisión, se encargará de dar curso a la denuncia, realizar el procedimiento de indagación y recomendar sanciones en caso de ser oportunas, con conocimiento y aprobación del/a Rector. La Comisión no podrá excederse del plazo de veinte días (20) desde la recepción de la denuncia, luego de lo cual se emitirá una resolución. Las sanciones que recomiende la Comisión son de carácter administrativo. En caso de existir un delito, esto quedaría derivado al Sistema de Justicia y la Comisión deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Las resoluciones de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género tienen carácter de recomendación al/a Rector/a del ISTRED, quien acogerá y resolverá el caso con base en el informe elaborado por dicha Comisión, pudiendo solicitar aclaraciones o ampliación de información. La Comisión será informada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, de las resoluciones adoptadas por el Rector/a. Durante el proceso, las autoridades Rector y/o Vicerrectores deberán adoptar las medidas de protección necesaria para salvaguardar la integridad física y emocional de la persona que ha presentado la denuncia en el entorno de la Comunidad Educativa, resguardando de este modo el normal desarrollo de sus actividades académicas y laborales.

Artículo 8.- Cuarta etapa: Informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género.- La Comisión para casos de acoso, discriminación y violencia de género sesionará tantas veces como sea pertinente recabando la información necesaria y guiándose por los principios recogidos en el marco del Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior

La Comisión tendrá el plazo de veinte días para concluir el proceso y podrá citar a las personas implicadas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la persona denunciante. Al término de la sesión se realizará un informe con una resolución, que elevará al/a Rector/a, a modo de recomendación sustanciada.

Las apelaciones se tratarán dentro de los ocho días posteriores al pronunciamiento de la Comisión, y serán receptadas por el Rector para resolución del Órgano Colegiado Superior, (OCS) para lo cual en lo que fuere aplicable se registrá al Reglamento de Procesos Disciplinarios y de Aplicación al artículo 207 de la LOES.

Artículo 9.- Registro de casos.- El Departamento de Bienestar Estudiantil o de Gestión de Talento Humano es el encargado de llevar un registro único de los casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual. El registro consignará datos por sexo, edad, auto identificación étnica, condición socioeconómica, estado civil, condición migratoria, tipo de discriminación, acoso y violencia de género de la presunta víctima y del presunto agresor. Asimismo, debe indicar el período académico en que sucedió el caso. Esta información estadística permitirá mantener informado al OCS y otras instancias del ISTRED a

Reglamento de Intervención en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual del Instituto Superior Técnico Rey David, modificado el 21 de julio del 2022 bajo resolución 009-SO-07-ISTRED-2022

las que pueda competer la información para procesos de sensibilización, capacitación, comunicación e investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión del 21 de julio del 2022.

Aprobado en Daule a los 21 días del mes de julio del 2022.



INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO
"REY DAVID"
SECRETARÍA

Ab. Bayardo Caicedo González
Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David

Tec. Sup. Alba Rugel Salas
Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David

